CincoDías
Viernes 26 de mayo de 2017

Derechos laborales
La Audiencia Nacional exige una nómina pormenorizada para los asalariados

La Sala de lo Civil obliga a una firma teleoperadora a detallar cada concepto salarial

El fallo impone que se desglosen los complementos y las variaciones de jornada

J. PORTILLO
MADRID

Los trabajadores por cuenta ajena tienen derecho a percibir una nómina que detalle con claridad y precisión la retribución que perciben. No vale un papel cualquiera con datos agregados y la remuneración total. Así lo acaba de dejar claro la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en un fallo, que da la razón a la Confederación General de Trabajadores (CGT) en su demanda contra la teleoperadora Unitel, que exige a la firma pormenorizar todos los conceptos.

La Audiencia Nacional estima que el tipo de nóminas que entrega esta firma a su plantilla "priva al trabajador del conocimiento preciso del origen de los distintos conceptos retributivos devengados, viéndose obligado a efectuar complejos cálculos matemáticos a fin de cotejar si la retribución percibida coincide con la efectivamente devengada". El fallo reconoce "el derecho de la plantilla de la demandada a que la empresa entregue las nóminas con la debida claridad y separación de las diferentes percepciones cuando la empresa abona las mejoras pactadas del artículo 63 del convenio colectivo y cuando los trabajadores amplían o reducen la jornada".

La Audiencia Nacional establece que la teleoperadora incumplía las exigencias de claridad y transparencia establecidas en el artículo 29.1, 3º del Estatuto de los Trabajadores y de la introducción de la Orden Ministerial de 27/12/1994. Pero, ¿qué conceptos son los que debe detallar una nómina para ser considerada válida?

El tribunal cita en su sentencia un modelo de recibo que distingue dentro de los devengos las percepciones salariales (salario base, complementos salariales, horas extraordinarias, horas complementarias en contratos a tiempo parcial, gratificaciones extraordinarias, salario en especie) y las percepciones no salariales (indemnizaciones o suplidos, percepciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos y otras percepciones salariales). Además, prosigue el fallo, deben computarse con rigor las percepciones por incapacidad temporal.

La teleoperadora juzgada, sin embargo, no detallaba los complementos de incapacidad temporal o las ampliaciones y reducciones de jornada realizadas en un mismo mes, utilizando en su lugar "un tanto alzado" o una "media ponderada".

"Lo que realmente les importa a la empresa y al trabajador son el líquido a percibir, las bases de cotización (a efectos de desempleo y jubilación), el IRPF (para saber el importe que les pueden devolver en la renta y saber el importe líquido)", expone Carlos Martín, gerente de la asesoría Martín Baena, que explica que quien suele tener problemas para ofrecer una nómina adecuada son las pymes, que acuden por eso a servicios especializados. La clave, dice Martín, es mostrar claramente los elementos que exige cada convenio.

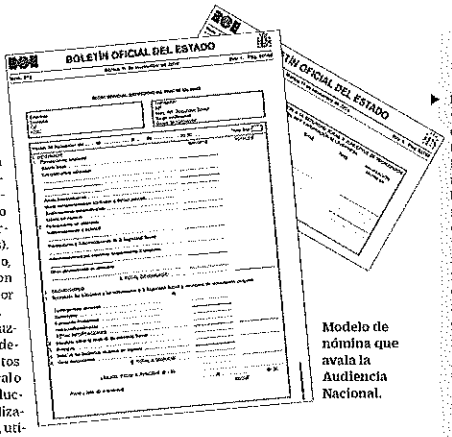

Modelo de nómina que avala la Audiencia Nacional.

Elementos clave

- Las nóminas recogen varios conceptos, detalla Carlos Martín, gerente de la asesoría Martín Baena. Primero, de percepciones salariales: el salario base; los complementos personales (antigüedad, conocimientos); de puesto de trabajo (penosidad, nocturnidad); de calidad y cuantía (horas extras, comisiones); los complementos (pagas extras y otras gratificaciones), y el pago en especie (préstamos, seguros, vehículo...) o movilidad geográfica. Le siguen las extrasalariales: plus de transporte, las indemnizaciones por despido, matrimonio, traslado o modificación de las condiciones de trabajo o la incapacidad temporal. Cierran las deducciones (cotizaciones e IRPF).

La fiscalía investiga si Ronaldo defraudó al fisco 15 millones

EP
MADRID

La Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid investiga si hay delito fiscal en la denuncia de la Agencia Tributaria contra el jugador del Real Madrid Cristiano Ronaldo por presuntamente defraudar 15 millones en cuatro años, desde 2011 a 2014.

La denuncia está ya en manos de los fiscales especializados, pero ahora tendrá que estudiar si los hechos revisten carácter jurídico penal. Si es así, se formulará una querella antes del próximo 30 de junio, dado que en esta fecha prescribirían los posibles delitos que se habrían cometido en 2011.

La fiscalía recibió el miércoles la denuncia de la Agencia Tributaria relacionada con Ronaldo y el impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR) referido a 2011 y otros posibles delitos fiscales agravados de 2012 y 2013. La cifra defraudada ascendería a 15 millones de euros.

Por su parte, los técnicos de Hacienda (Gestha) consideraron "acertada" la denuncia, pero lamentaron la demora de la AEAT en remitirla sobre un asunto "tan complejo" a la fiscalía, que deberá formular su querella antes del 30 de junio para evitar que prescriba penalmente el presunto delito cometido en el IRNR de 2011.

Según el colectivo de técnicos de Hacienda, el futbolista portugués podría haber incurrido en un delito fiscal en 2011, que conlleva penas de prisión de un año, y en otros dos delitos fiscales agravados en 2012 y 2013, al superar las cuotas presuntamente defraudadas los 600.000 euros. Estos dos delitos conllevan penas de prisión de dos a seis años por cada uno de ellos, lo que implicaría la petición de la Abogacía del Estado de una pena mínima total de cinco años.

Por otro lado, la jueza de la Audiencia Nacional Carmen Lamela decretó ayer prisión sin fianza para el expresidente del Barcelona Sandro Rosell, acusado de quedarse con 6,5 millones de euros, que luego blanqueó en Andorra, de la venta de derechos audiovisuales de 24 partidos amistosos de la selección brasileña de fútbol. También, dictó el ingreso en la cárcel del abogado y político andorrano Joan Besolí.

LARCOVI SAL

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, el día 23 de junio de 2017 a las 16:00 horas en el domicilio social, Sito en Avenida de Tejas, número 163, y en segunda, en segunda convocatoria el día 24 de junio a la misma hora y en el mismo lugar, con el siguiente

Orden del día

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y del informe de gestión de LARCOVI, S.A.L., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.
Segundo.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.
Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas, y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016
Cuarto.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el órgano de administración de la Sociedad durante el ejercicio 2016
Quinto.- Reelección o nombramiento de auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado
Sexto.- Modificación de la forma de administración: Sustitución del consejo de administración por administrador único y en concreto para modificación del artículo 17 (órganos de la sociedad) y de la sección segunda del Título III (Administración de la sociedad) de los estatutos sociales (artículos 29 a 42).
Séptimo.- Autorización para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta
Octavo.- Redacción, lectura y aprobación del acta.

A partir de la presente convocatoria de Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las cuentas anuales y el informe de gestión tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, la propuesta de aplicación del resultado y los informes correspondientes de auditor de cuentas. Igualmente cualquier accionista podrá pedir la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma emitido por el órgano de administración.

En Madrid, 24 de mayo de 2017.
El Presidente del Consejo de Administración,
LARCOVI, S.L. UNIPERSONAL, representada por don Jesús Martín de Pablo.

LIBERTAD DIGITAL, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas de esta sociedad a la Junta General de Accionistas a celebrar con el carácter de Ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, en el Hotel Intercontinental (Paseo de la Castellana, 49), el día 29 de junio, a las 18:00 h en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora el día siguiente, en segunda convocatoria, con objeto de tratar sobre las materias comprendidas en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Memoria), todo ello relativo al Ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.
2. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
3. Aprobación de la gestión de los Administradores durante el ejercicio 2016.
4. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales del grupo consolidado del que LIBERTAD DIGITAL, S.A. es sociedad dominante, relativo todo ello al Ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.
5. Autorización a la sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias de acuerdo con el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes.
6. Reelección de Consejero.
7. Reelección de los Auditores de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado.
8. Otorgamiento al Consejo de Administración de la sociedad de la facultad de aumentar en una o varias veces el capital social, con los fondos y condiciones a que se refiere el art. 297.1.B de la Ley de Sociedades de Capital.
9. Delegación de facultades para proceder a la formalización, inscripción y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo delegación al Presidente y al Secretario para que, indistintamente, procedan a formalizar el depósito de las cuentas a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, así como a la protocolización de tales acuerdos, subsanando, aclarando o rectificando los mismos en lo que sea preciso para su adecuada inscripción.

Asistencia

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Junta o delegar su voto (en la forma y con las especialidades establecidas en el art. 184 L.S.C.), deberán proveerse de la tarjeta de asistencia, poniendo sus entidad y cuenta al descubierto de cada accionista, por las correspondientes entidades depositarias.

Derecho de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, y a partir de la publicación de la presente convocatoria, los accionistas que lo deseen, podrán examinar en el domicilio social las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), la Propuesta de Aplicación del Resultado y el Informe de Auditores de Cuentas, todo ello relativo al ejercicio cerrado a 31.12.2016. Asimismo, se podrá solicitar que dicha documentación les sea entregada o remitida de forma inmediata y gratuita. Así le se la habilitada la dirección electrónica accionistas@libertaddigital.com en la que también puede ejercitar el derecho de información previsto en el artículo 197 de la L.S.C.

Acta de la Junta

El Consejo de Administración, a fin de facilitar la elaboración del Acta de la reunión, ha acordado requerir la presencia de Notario del Colegio Notarial de Madrid, al cual asistirá a la Junta y levantará Acta de la misma, todo ello en los términos establecidos en el art. 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Nota: Se informa a los Sres. Accionistas que debido a las previsiones de quórum y la naturaleza de los acuerdos a adoptar, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 30 de junio, salvo que se anuncie en primera convocatoria.

Madrid, 17 de mayo de 2017
El Secretario del Consejo de Administración, Fdo.: Luis Rodríguez Madrid

press reader Printed and distributed by PressReader PressReader.com + 1 604 278 4604 COPYRIGHTS AND PROTECTED BY APPLICABLE LAW